



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000506-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 AGO 2017

VISTO:

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017, INFORME N° 519-2017/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-GGR-ORAJ, SOLICITUD DE REINTEGRO DE BONIFICACION ESPECIAL Y PAGO MENSUALIZADO, ESCRITO DENOMINADO "INTERPONE RECURSO DE APELACION CON RESOLUCION DIRECTORAL FICTA", RESOLUCION EJECUTIVO REGIONAL N°780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, RESOLUCION PRESIDENCIAL N°367-93-REGION GRAU-P, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000596 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 AGO 2017

Que, la Dirección Regional de trabajo eleva expediente en apelación interpuesta por los administrados MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO, NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ y JOSE AMERICO VILCHEZ.

Que, mediante el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento

Que, mediante el INFORME N° 519-2017/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-GGR-ORAJ, el jefe de la Oficina regional de asesoría jurídica es de Opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación de los recurrentes por el principio de legalidad de los procedimientos administrativos, en donde se establece que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Vale decir que si el recurrente no invocado norma expresa, la administración se encuentra en la obligación funcional de denegar su recurso.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del gobierno regional tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000506-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO, NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ y JOSE AMERICO VILCHEZ, contra la resolución denegatoria ficta, por las consideraciones arriba expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *[Signature]* *[Signature]*
2017
GERENCIAL GENERAL